



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00769
Proceso	Ejecución garantía mobiliaria
Asunto	Resuelve solicitud y requiere

Teniendo en cuenta el anterior escrito allegado por la parte actora, se advierte que el artículo 292 del Código General del Proceso dispone que:

*"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, **el nombre de las partes** y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino..."*(subrayas y negrilla intencional).

Así las cosas, no se accederá con lo solicitado, por cuanto la norma es clara, siendo que la partícula "*otro y otros*" no reemplaza el nombre de las partes, el cual se reitera, en el formato de la notificación por aviso, debe estar debidamente identificado.

Por otra parte, se pone de presente a la memorialista que las notificaciones por aviso que no se tuvieron en cuenta anteriormente, fue porque se evidenció un error en los formatos de citación, como se indicó en el auto obrante a folio 008 de este cuaderno, siendo que al no estar diligenciada en debida forma la citación, no era procedente

la notificación por aviso, por los que los formatos del aviso no fueron estudiados en ese momento, por lo que no existe ningún tipo de incoherencia en lo actuado por el Juzgado.

Finalmente, como consecuencia de lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades, tal como se dispuso mediante auto del 21 de abril del año en curso (fl. 015 *ibidem.*), se requiere nuevamente a la parte ejecutante para que proceda a diligenciar en debida forma la notificación por aviso a los demandados.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez